



### JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ALBA MARIA TOSCANO LÓPEZ
Alimentario:	SANTIAGO ANDRÉS GONZALEZ TOSCANO
Demandado:	RICARDO ANDRÉS GONZÁLEZ ANTEQUEBA
Radicación:	2018-01136
Providencia:	Auto N° 610
Decisión:	NIEGA SOLICITUD-REQUIERE

Ingresa al despacho solicitud por parte de la demandante, en calidad de representante del alimentario, desistiendo del proceso y pidiendo levantar las medidas cautelares ordenadas en contra del demandado, la cual es coadyubada por el alimentario para permitir el desistimiento y para que su padre pueda desplazarse hacia el exterior; posteriormente allegan solicitud de desarchivo del presente proceso.

En ese orden, se advierte que el proceso terminó con desistimiento tácito según información reportada en el aplicativo TYBA de la Rama Judicial, registrada el 30 de septiembre de 2019, luego en ese entendido NO procede tal solicitud.

A la luz de lo anterior, y al validar la base de datos del despacho se evidencia que el expediente en físico se encuentra archivado desde 2019 y anexo al proceso 1019-07, por tal motivo, **no se cuenta con la información suficiente** para resolver respecto del levantamiento de medidas cautelares, pese a que el proceso terminó por desistimiento tácito, **desconociéndose si fue ordenado el levantamiento** de las medidas o no.

De otro lado, no es posible realizar el desarchivo del proceso ya que mediante Resolución N° DESAJBOR22-6741 del 01 de diciembre de 2022, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, dispuso el cierre temporal del archivo central por 90 días a partir del 05 de diciembre de 2022, lo que hace imposible validar la actuación del expediente; ahora la información allegada por la demandante es insuficiente, como quiera que solo allegó el auto que decretó las medidas. Por consiguiente, al no contar con las piezas procesales y de contera desconociéndose la actuación procesal, la solicitud será despachada desfavorablemente.

De otro lado, se aprecia que el alimentario SANTIAGO ANDRÉS GONZALEZ TOSCANO actualmente tiene 18 años, lo que quiere decir, que la solicitante ya no representa al alimentario por haber adquirido la mayoría de edad, por ello se le requerirá para que en lo sucesivo actúe a través de apoderado judicial, ya que no cuenta con derecho de postulación.

De acuerdo con lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: NEGAR** el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente proceso, por lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO: REQUERIR** al señor SANTIAGO ANDRÉS GONZALEZ TOSCANO para que de aquí en adelante intervenga a través de apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ

RP

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 06 de marzo de 2023, se notifica esta  
providencia en el **ESTADO No. 09**  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA